

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	107/2015
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Contrato No.	181
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Cargo.	Subdirector Administrativo
Contratista:	MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.
Nit:	830055758-1
Representante Legal (Primer Suplente)	GUILLERMO TRILLOS PICO.
Dirección:	Calle 90 N° 19 A 49 Oficina 706, Bogotá D.C.
Teléfono:	6114015-6114061
Correo electrónico:	gerencia@medihumana.com
Objeto del contrato:	"SUMINISTRO DE MATERIAL DE REHABILITACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"
Valor Incluido IVA:	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000,00) M/CTE
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2015 una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del acto.

Vigencia:	Será igual al plazo de su ejecución y seis (6) meses más.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica y SIIF No.	Dinámica No. 328 y SIIF No 33515 del 10 de Abril de 2015

Entre los suscritos a saber: **Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.481.671 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central identificado con NIT. No. 830.040.256-0, en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizada para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra el Señor **GUILLERMO TRILLOS PICO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.838.017, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de **MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. **830055758-1**, constituida mediante escritura pública No. 0000519 de la Notaria 55 de Bogotá D.C del 03 Marzo de 1999, inscrita el 16 de Marzo de 1999, bajo el número 00672267 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 27 de Agosto de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. **22536 DIGE-SUMD-UCQ-OTOR** de fecha **06 de Agosto 2015**, la Brigadier General Médico Clara Esperanza Galvis Díaz, Subdirector Médico del Sector Defensa, el coronel Médico Juan Carlos Luque Suarez, Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa – Unidad Clínico y el SMSM Ricardo Silva Rueda Coordinador Área Otorrinolaringología informaron al Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez Subdirector Administrativo, "(...) Que durante el proceso licitatorio N° 001/2015 " suministro de materiales de rehabilitación y otorrinolaringología" fueron declarados desiertos dos grupos, de los cuales se proyectaba adquirir Prótesis auditiva totalmente implantable y accesorios para implante coclear. Por lo anterior solicitó autorice a quien corresponda realizar las gestiones administrativas tendientes a llevar a cabo el respectivo proceso (...)" además se adjunta los Estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación 2. Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 672 del 25 de agosto de 2015, Código del Rubro 51 1 1 6 20 "material para rehabilitación y otorrino requiere contratar "**SUMINISTRO DE MATERIAL DE REHABILITACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**", por valor de **OOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000,00) M/CTE** 3. Que en el mes de Agosto de 2015 se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva

apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 328** Gasto Rubro Recurso A.51 1 1 6.20, "MATERIAL PARA REHABILITACIÓN Y OTORRINO", **SIIF No. 33515** posición de catálogo A-5-1-1-1-0-2-9, "OTROS COMPONENTES ANATOMICOS" de fecha 10/04/2015, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2'700.000.000,00) M/CTE** Incluido IVA, expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. 4. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.107/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. 6. Que **EL HOSPITAL** aceptó la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato. 5. Que el contratista allegó certificación de fecha 07 de Julio de 2015 expedida por la firma Cochlear Latinoamericana S.A. certificando que: "(...) *medihumana Colombia es distribuidor autorizado por Cochlear Latinoamericana S.A. ; para distribuir la completa gama de productos Cochlear en Colombia(...)*". 6. Que el Comité de Adquisiciones en Acta ordinaria No.255 y ponencia No. 038 del 04 de Septiembre 2015, recomendó al señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la adjudicación de la Contratación Directa cuando no existe pluralidad de oferentes N°107 de 2015, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE REHABILITACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a la firma **MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.** por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000,00) M/CTE**. 7. Que mediante Resolución No. 764 del 09 de Septiembre de 2015, el señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central justificó la Contratación Directa cuando no existe pluralidad de oferentes No.107/2015 cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MATERIAL DE REHABILITACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**" de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015. 8. Que mediante oficio No. 26085 DIGE-SAUD-UCBYL-GECO del 09 de Septiembre 2015, el Grupo Gestión Contratos envió a la Oficina Asesora Jurídica la carpeta maestra del proceso de Contratación Directa N° 107/2015, para la elaboración de la minuta y firma del respectivo contrato. 9. Que mediante oficio No., el Grupo Gestión Contratos, envió al Jefe de la Oficina Área Verificación Jurídica Contractual-OFAJ, la carpeta del proceso de contratación Directa 107 del 2015, con la firma **MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.** 10. Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 11. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO DE MATERIAL DE REHABILITACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas- Anexo No. 1-, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el **HOSPITAL**, al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **El HOSPITAL**, y establecidos en el Anexo Técnico N° 1 y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** que hacen parte del proceso de Contratación Directa 107/2015, documentos

que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL CONTRATISTA** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumple lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000,00) M/CTE. INCLUIDO IVA.** Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y**

CONDICIONES DE PAGO: El Hospital Militar Central cancelará el valor del contrato que llegare a suscribirse mediante pagos parciales dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes, previa presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el contratista o su delegado, asignación cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes relacionados en el anexo técnico del presente contrato, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Así mismo, deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta de Corriente No. 011-36077-3 de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO CUARTO. EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 328** Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 6 20, "MATERIAL PARA REHABILITACIÓN Y OTORRINO", **SIIF No. 33515** posición de catálogo A-5-1-1-1-0-2-9, "OTROS COMPONENTES ANATOMICOS" de fecha 10/04/2015, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2'700.000.000,00) M/CTE**, expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central, de los cuales para el presente contrato se destinara la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000,00) M/CTE**.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2015 una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y

92

ejecución del acto. El lugar el presente contrato se ejecutará en el Hospital Militar Central, Transversal 3 No. 49-00 Bogotá D.C. de conformidad con los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. Almacén No 6. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** 9.1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 9.2 Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato. 9.3 Cumplir con el plazo de entrega pactado a la firma del contrato. 9.4. Asumir los costos de transporte y seguros de los bienes objeto de compra, desde el lugar de fabricación hasta la sede del Hospital Militar Central, quien se reserva el derecho de recibir los bienes objeto del contrato sino cumple con las especificaciones requeridas por el Hospital. 9.5. Reponer a sus expensas y bajo su entera responsabilidad, si los bienes entregados resultan de mala calidad o defectuoso o que sufra deterioro durante el transporte, para lo cual dispondrá del término que para el efecto le otorgue el supervisor del contrato. Los costos y riesgos que se generen para el envío en caso de devolución de los bienes con garantía, correrán en su totalidad por cuenta del contratista. 9.6. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución. 9.7. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo. 9.8. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 9.9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. 9.10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. 9.11. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato. 9.12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 9.13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al HOSPITAL MILITAR CENTRAL por el incumplimiento del contrato. 9.14. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. 9.15. Las demás inherentes al objeto del contrato y que defina la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL

CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** **EL HOSPITAL** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato será el **JEFE SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes: **FUNCIONES GENERALES.** 1) **EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO.** a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplimiento si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que **EL CONTRATISTA** entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de **EL HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA.** g) Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice

el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. h) Exigirle al **CONTRATISTA** allegar las garantías en el tiempo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TÍTULO III del Decreto 1510 de 2013, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. B) **Calidad de los Bienes suministrados** por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL**

CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES:** a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y

definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará

con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del

contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto, b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Estudio Previo c) Invitación a presentar oferta d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. l) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA-TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/C controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad					Cómo	Cuándo
1	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que los bienes a adquirir no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato y su vez retrasaría el desarrollo normal	3	4	7	ALTO	Contratista	Estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte del Supervisor.	1	1	2	BAJO	NO	Gerentes y Supervisor	En la ocurrencia del evento	N/A	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato y documentación soportada, cumplimiento de las garantías exigidas.	Durante la ejecución del contrato
2	ESPECÍFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	ECONÓMICOS	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de la	Afecta el equilibrio económico del contrato	1	4	5	MEDIO	Contratista	Elaboración de sondeo de mercado entra por lo menos tres firmas para realizar comparación de precios y establecer los precios de mercado. Dichas cotizaciones deben venir	1	2	3	BAJO	SI	Comité técnico y económico estructurador	En la ocurrencia del evento	N/A	Supervisión de la ejecución del contrato.	Durante el proceso de contratación

97

ANEXO TÉCNICO N° 01

- 1. A la firma **MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.**
- 2. Valor total adjudicado: **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000,00) M/CTE.**

GRUPO 1								\$ 120.000.000	
No. ITEM	CODIG D INTER NO	Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO"	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UND	CAN T	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
1.	119849 1003	42143513 Y/O 421440 Y/O 421824 Y/O 422955 Y/O 42295508 Y/O 422117	PRÓTESIS AUDITIVA DE OIDO MEDIO TOTALMENTE IMPLANTABLE	- PRÓTESIS AUDITIVA DE OIDO MEDIO TOTALMENTE IMPLANTABLE	UND	1	\$ 60.000.000	\$	\$ 60.000.000
				- COMPUESTO POR TRES ELEMENTOS IMPLANTADOS:					
				- EL ESTIMULADOR DE OÍDO MEDIO MET O TRANSDUCTOR VENTANA OVAL O VENTANA REDONDA					
				- LA CÁPSULA ELECTRÓNICA QUE CONTIENE LA BATERÍA RECARGABLE, EL PROCESADOR, LA BOBINA DE CARGA Y EL IMÁN.					
				- EL TERCER COMPONENTE ES EL MICROFONO IMPLANTABLE.					
				- -PRDCESADOR AUDITIVO CON TECNOLOGÍA DESARROLLADA EN LDS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS (2011-2015).					

97

				- SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPOS PARA LA CIRUGÍA Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN -PROGRAMACION ENCENDIDO INICIAL CON CONTROLES HASTA COMPLETAR GARANTIA. -GARANTÍA PARA COMPONENTE INTERNO POR 5 AÑOS. -GARANTIA PARA COMPONENTE EXTERNO 3 AÑOS -INNOVACIONES TECNOLÓGICAS ÚLTIMOS CINCO AÑOS (2011-2015)					
GRUPO 2									
								\$ 155.000.000	
No. ITEM	CODIGO INTERNO	Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO"	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
1	1196491145	42143513 Y/O 421440 Y/O 421824 Y/O 422955 Y/O 42295508 Y/O 422117	KIT PROCESADOR PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	ULTIMA TECNOLOGÍA COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6 Ó EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 27.500.000	\$ -	\$ 27.500.000
2	1196491146		KIT PROCESADOR PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5 Ó CP810	ULTIMA TECNOLOGÍA COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5 Ó EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 24.500.000	\$ -	\$ 24.500.000

3	119649 1147	KIT PROCESADOR PARA IMPLANTE COCLEAR FREEDOOM	ULTIMA TECNOLOGÍA CDMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR FREEDOOM O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 22.500.000	\$	\$ 22.500.000
4	119649 1146	BATERIA PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5	COMPATIBLE CON IMPLANTE NUCLEUS 5 -CP810 PARA BTE O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 891.000	\$ 142.580	\$ 1.033.560
5	119649 1149	BATERIA PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	CDMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6 O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 691.000	\$ 142.560	\$ 1.033.560
6	119649 1150	BATERIA PARA IMPLANTE COCLEAR FREEDOOM	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR FREEDDDM O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 805.000	\$ 126.600	\$ 933.800
7	119649 1167	CABLE LARGO IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5	UND	1	\$ 1.444.000	\$ 231.040	\$ 1.675.040
8	119649 1173	CABLE LARGO IMPLANTE COCLEAR	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR BABY WORM	UND	1	\$ 990.000	\$ 156.400	\$ 1.146.400
9	119649 1166	CABLE LARGO IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	UND	1	\$ 1.444.000	\$ 231.040	\$ 1.675.040
10	119649 1174	CABLE PARA ANTENA O BOBINA NUCLEUS 5	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5	UND	1	\$ 392.000	\$ 62.720	\$ 454.720
11	119649 1175	CABLE PARA ANTENA O BOBINA NUCLEUS 6	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	UND	1	\$ 392.000	\$ 62.720	\$ 454.720
12	119649 0310	IMAN PARA IMPLANTE COCLEAR	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 165.000	\$ 26.400	\$ 191.400
13	119649 1178	IMAN PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5 O CP810	UND	1	\$ 165.000	\$ 26.400	\$ 191.400
14	119649 1177	IMAN PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	UND	1	\$ 165.000	\$ 26.400	\$ 191.400

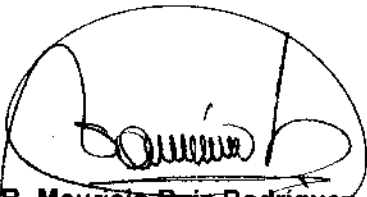
15	119649 1179		IMAN PARA IMPLANTE COCLEAR FREEDDOM	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR FREEDDOM	UND	1	\$ 165.000	\$ 26.400	\$191.400
16	119649 1180		ANTENA O BOBINA PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5 Ó CP810	CDMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5 Ó CP810	UND	1	\$ 805.000	\$ 128.800	\$933.800
17	119649 1181		ANTENA O BOBINA PARA IMPLANTE COCLEAR FREEDDOM BTE	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR FREEDDOM-BTE	UND	1	\$ 1.196.000	\$ 191.360	\$1.387.380
18	119649 0394		ANTENA O BOBINA PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	UND	1	\$ 805.000	\$ 128.800	\$ 933.800
19	119649 0272- MEH		PROTECTOR PARA MICROFONO RETRDAURICULA R PARA PROCESADOR DE IMPLANTE COCLEAR FREEDDOM	CDMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR RETROAURICULAR. FREEDOM	UND	1	\$ 193.000	\$ 30.880	\$ 223.880
20	119649 1182		PROTECTOR PAR AMICROFONO RETROAURICULA R PARA PROCESADOR DE IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5	UND	1	\$ 156.000	\$ 24.960	\$ 180.980
21	119649 0264		CONTROLADOR	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR FREEDDOM -BTE-	UND	1	\$ 6.188.000	\$ 990.080	\$ 7.178.080
22	119649 0095		CARGADOR DE BATERÍA FREEDDOM	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR FREEDDOM - BTE -	UND	1	\$ 702.000	\$ 112.320	\$ 814.320
23	119649 1183		CARGADOR DE BATERÍA NUCLEUS 5 Ó CP810	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5 Ó CP810	UND	1	\$ 1.424.000	\$ 227.840	\$ 1.651.840
24	119649 184		CARGADOR DE BATERÍA NUCLEUS 6	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6 O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 1.424.000	\$ 227.840	\$ 1.651.840

25	119649 0794		CODO PARA PROCESADOR IMPLANTE COCLEAR FREEDOM	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR BTE- FREEDOM - O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 113.000	\$ 18.080	\$ 131.080
26	119649 1185		CODO PARA PROCESADOR IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5 O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 160.000	\$ 25.600	\$ 185.600
27	119649 1186		CODO PARA PROCESADOR IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6 O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 160.000	\$ 25.600	\$ 185.600
28	119649 0974		CONTROL REMOTO INHALAMBRICO PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5 O CP810	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 5 O CP810 O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 2.058.000	\$ 329.280	\$ 2.387.280
29	119649 1187		CONTROL REMOTO INHALAMBRICO PARA IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6	COMPATIBLE CON IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 6 O EL QUE TENGA EL PACIENTE	UND	1	\$ 2.058.000	\$ 329.290	\$ 2.387.290
30	119649 0980		KIT PROCESADOR PARA AYUDA AUDITIVA IMPLANTABLE DE CONDUCCION OSEA CON SISTEMA DE OSEOINTEGRACI ON	COMPATIBLE CON SISTEMA DE OSEOINTEGRACI ON	UND	1	\$ 14.600.000	\$ -	\$ 14.600.000
31	119649 0574		PEDESTAL PARA AYUDA AUDITIVA IMPLANTABLE DE CONDUCCION OSEA CON SISTEMA DE OSEOINTEGRACI ON	COMPATIBLE CON SISTEMA DE OSEOINTEGRACI ON (LONGITUD QUE REQUIERA EL PACIENTE)	UND	1	\$ 8.500.000		\$ 8.500.000

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en la Invitación de la Contratación Directa N° 107-2015 y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA.

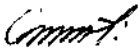
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 SEP 2015

POR EL HOSPITAL

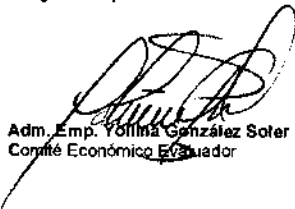


CR. Mauricio Ruiz Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

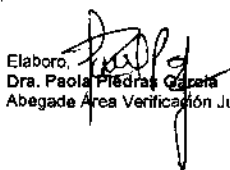
Reviso



Dr. Germán Perrade
Abogado Grupo Gestión Contratos



Adm. Emp. Yollina González Soter
Comité Económico Evaluador

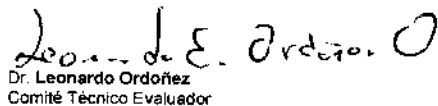


Elabora,
Dra. Paola Piedras Ospina
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

POR EL CONTRATISTA



GUILLERMO TRILLOS PICO
Representante Legal
MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.



Dr. Leonardo Ordoñez
Comité Técnico Evaluador